



PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GENERACIÓN Y APLICACIÓN DE PROTOCOLOS, QUE ORIENTEN LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN LGBTTTI EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dra. Almudena Ocejo Rojo, Secretaria de Inclusión y Bienestar Social, con fundamento en los artículos 2 y 3 fracción I, 16 fracción IX y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción IX y 20 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y, Cuarto fracción II, del Acuerdo por el que se establecen los Criterios conforme a los cuales debe operar la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual; y

CONSIDERANDO

1.- En los últimos años la Administración Pública de la Ciudad de México en coordinación con las organizaciones sociales se han comprometido a realizar acciones para promover el respeto a los derechos humanos de las personas Lésbica, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual (LGBTTTI+), y otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género no visibilizadas en el acróónimo, con la finalidad de prevenir, atender y eliminar la discriminación y la exclusión social por orientación sexual e identidad y expresión de género de la cual aún son objeto.

2.- Que el marco legal vigente ha contribuido a posicionar a la Ciudad de México como una entidad de avanzada en materia de atención a la diversidad sexual y de género, así como de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres con la Ley de Sociedades de Convivencia para la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 16 de noviembre de 2006; la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México que entró en vigor en 2007; las modificaciones al Código Civil de la Ciudad de México para permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo; el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México (PDHCDMX) del 2009 que en su Capítulo 25 se refiere específicamente a los derechos humanos de las personas LGBTTTI; la Ley del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México (LPDH), publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 24 de mayo del 2011; la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (LPEDDF), publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 24 de febrero de 2011; el Acuerdo por el que se instituye el 17 de mayo de cada año, como Día de lucha contra la Homofobia en la Ciudad de México, publicada en la Gaceta del Gobierno de la Ciudad de México, el 16 de mayo de 2007; el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2015, reforma que establece el procedimiento de levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género ante el Registro Civil de la Ciudad de México.

3.- Se requiere impulsar y fortalecer las políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio y respeto de los derechos humanos de estas personas, bajo los principios de respeto, igualdad y no discriminación que contribuyan a una cultura de trato igualitario. Es por ello que en el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México 2013–2018 se estableció como uno de su ejes de política pública la atención a grupos de población que se han identificado como mayormente discriminados para los que se requiere diseñar estrategias de acción específica, entre ellos se menciona a las mujeres; las niñas y los niños; las y los jóvenes; los pueblos y las comunidades indígenas; las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e intersexuales; las poblaciones callejeras; las personas adultas mayores; las personas con discapacidad, y las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo. Las acciones quedaron plasmadas en el Eje 1: Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano, que orienta sus acciones a la eliminación de la exclusión, el maltrato y la discriminación.

4.- Que recientemente la Administración Pública de la Ciudad de México ha emitido diferentes instrumentos jurídicos, todos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, como es el Acuerdo A/023/2010 del C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, por el que se crea la Unidad Especializada para la Atención a Usuarios de la Comunidad LGBTTTI (MP LGBTTTI) del 30 de noviembre de 2010; el Acuerdo A/007/2012 del Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mediante el cual, se emite el Protocolo de Actuación para la Atención a las Personas de la Comunidad LGBTTTI, del 1° de junio de 2012, mismo que se modifica con el Acuerdo A/011/2015, del 27 de julio de 2015; el Acuerdo 31/2013 por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, para Preservar los Derechos Humanos de las personas que pertenezcan a las personas Lésbica, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual (LGBTTTI), del 15 de mayo del 2013; el Acuerdo por el que se implementa el Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México del 18 de junio de 2013; el Acuerdo por el que se establecen los Criterios conforme a los cuales debe operar la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual publicado el 10 de marzo de 2014; el Acuerdo por el que se instruye a diversas dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México a implementar Acciones en la Ciudad de México en la lucha contra las fobias hacia las poblaciones LGBTTTI de fecha 19 de mayo de 2014; el Acuerdo por el que se declara a la Ciudad de México, Ciudad Amigable con la población LGBTTTI, publicado el 23 de noviembre de 2015.

5.- La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos entre otras tareas, le corresponde impulsar y coordinar la política pública para la atención de las personas LGBTTTI de la Ciudad de México, mediante la puesta en marcha de distintos proyectos y acciones. Que esta Subsecretaría coordina y opera la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual (RIADS), y que actualizó en 2019 el Decálogo por la Diversidad Sexual e Identidad de Género; así como el Acuerdo por el que se crea la UNAVI LGBTTTI, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; es donde se retoma la iniciativa de elaborar el presente Protocolo Interinstitucional de Atención para las personas LGBTTTI con el fin de que los Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuenten con los elementos y mecanismos que orienten sus acciones en materia de atención, promoción y respeto a los derechos humanos de estas personas, para eliminar cualquier forma de discriminación, entendiéndose en lo dispuesto en el



artículo 5, de la LPEDDF del 8 de septiembre de 2014, también será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia y transfobia.

6.- En colaboración con los demás entes públicos del Gobierno de la Ciudad de México, es un compromiso de toda la Administración Pública de la Ciudad de México, promover resguardar, proteger y garantizar el cumplimiento de las funciones para la atención de las personas LGBTTTI, por lo que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social considera importante establecer líneas de acción para garantizar los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual y de género, mediante el trato directo que considera necesario que todas las personas servidoras públicas se capaciten, incluyendo al personal administrativo y operativo, para ello garantizar un trato equitativo y libre de discriminación, sin importar su edad, sexo, condición socio-cultural, económica, creencias, estado de salud, orientación sexual, identidad de género y/o condición biológica, con respeto íntegro a sus derechos humanos ; por lo cual he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GENERACIÓN Y APLICACIÓN DE PROTOCOLOS, QUE ORIENTEN LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN LGBTTTI EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente acuerdo establece el Protocolo Interinstitucional de Atención para las personas Lésbica, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual (LGBTTTI) y otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género y características sexuales no normativas, que es de interés público y observancia obligatoria para todas las dependencias, órganos desconcentrados y descentralizados, órganos políticos administrativos, entidades y órganos de apoyo de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuya finalidad es asegurar mediante la generación de una cultura de trato igualitario, el respeto y ejercicio de derechos humanos para las personas LGBTTTI y otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género y características sexuales no normativas que habitan y transitan en la Ciudad de México.

Artículo 2.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones y mecanismos de acción de la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual del Gobierno de la Ciudad de México, a fin de garantizar el trato digno, respetuoso e incluyente hacia las personas Lésbica, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual (LGBTTTI) y otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género y características sexuales no normativas, con base en el pleno ejercicio de sus derechos humanos y el acceso a los programas y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en condiciones de igualdad y acorde a los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos.

Artículo 3.- Estos Lineamientos tienen los siguientes objetivos específicos:

Prevenir y eliminar la discriminación en las distintas instancias del Gobierno de la Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento a las Líneas de Acción al Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México y del Programa Trienal para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

Crear programas y/o acciones específicas para la atención e inclusión de las personas LGBTTTI en los Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Atender, asesorar, orientar y/o canalizar a las personas LGBTTTI, víctimas de violencia a las instancias correspondientes para su atención. Garantizar el acceso igualitario y de inclusión para las personas LGBTTTI a los programas y servicios que ofrece el Gobierno de la Ciudad de México.

Garantizar que, en cada dependencia y los 16 órganos políticos administrativos de la Ciudad de México, opere de manera permanente un área encargada de la política pública de atención a las personas LGBTTTI, creando sus respectivos protocolos para la atención de dicha población, en el marco de sus propias atribuciones.

En el ámbito de sus respectivas competencias, asegurar el cumplimiento del marco normativo y de procedimientos que garantice la justiciabilidad en el ejercicio y protección de los derechos de las personas LGBTTTI en todos los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 4.- Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

Asexual: Persona que no siente atracción sexual hacia otras personas. Puede relacionarse afectiva y emocionalmente. No implica necesariamente no tener libido, o no tener prácticas sexuales, o no poder sentir excitación.

Bifobia: Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios y estigmas hacia las personas bisexuales o que parecen serlo, con base en la perspectiva binaria.

Binarismo de género: Concepción, prácticas y sistema de organización social que parte de la idea de que solamente existen dos géneros en las sociedades, femenino y masculino, asignados a las personas al nacer, como hombres (biológicamente: machos de la especie humana) y como mujeres (biológicamente: hembras de la especie humana), y sobre los cuales se ha sustentado la discriminación, exclusión y violencia en contra de cualquier identidad, expresión y experiencia de género diversas.

Bisexual: Persona que se siente atraída sexual y/o erótica y/o afectivamente de manera indistinta por hombres y/o mujeres.



Características sexuales: Características físicas de cada persona relacionadas con el sexo, incluidos los genitales y otras anatomías sexuales y reproductivas, cromosomas, hormonas y características físicas secundarias que emergen de la pubertad.

Cisgénero: Persona cuya auto percepción del género se alinea con el sexo asignado al nacer.

Cisnormatividad: Expectativa, creencia o estereotipo de que todas las personas son cisgénero, o de que esta condición es la única normal o aceptable; esto es, que aquellas personas que nacieron como machos de la especie humana —a quienes se les asignó el género masculino al nacer— siempre se identificarán y asumirán como hombres, y que aquellas que nacieron como hembras de la especie humana —a quienes se les asignó el género femenino al nacer— lo harán como mujeres.

Discriminación: Negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos.

Diversidad Sexual y de Género: Es un término que se utiliza para abordar las distintas formas de orientación sexual e identidad y expresión de género, y características sexuales.

Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México: El conjunto de órganos que componen la administración centralizada, desconcentrada, descentralizada y paraestatal; y órganos políticos administrativos.

Expresión de género: Es la manifestación del género de la persona. Puede incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros aspectos. Constituye las expresiones del género que vive cada persona, ya sea impuesto, aceptado o asumido.

Gay u Homosexual: Hombres cuya atracción sexual y/o erótica y/o afectiva es hacia otros hombres. Algunos hombres y algunas mujeres lesbianas prefieren usar el término gay.

Género: El conjunto de ideas, creencias y/o representaciones sociales de la diferencia sexual entre hombres y mujeres. Además, alude a las formas históricas y socioculturales en que hombres y mujeres construyen su identidad, interactúan y organizan su participación en la sociedad, cuyas diferencias y categorías sobre lo masculino y lo femenino resultan de los procesos de construcción social.

Gesto normatividad: Refiere a la idea de que la persona que gesta tiene un vínculo -generalmente maternal- especial con los productos de la gestación.

Heteronormatividad: Expectativa, creencia o estereotipo de que todas las personas son, o deben ser, heterosexuales, o de que esta condición es la única natural, normal o aceptable; esto es, que solamente la atracción erótica afectiva heterosexual y las personas heterosexuales, o que sean percibidas como tales, viven una sexualidad válida éticamente, o legítima, social y culturalmente.

Heterosexualidad: Orientación sexual de interpretación normativa que refiere a las personas que sienten atracción sexual y/o erótica y/o afectiva hacia personas del género opuesto.

Homofobia: Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia la homosexualidad o hacia las personas con orientación homosexual, o que son percibidas como tales.

Homonormatividad: La réplica de prácticas y modelos heteronormativos por parte de personas de la Diversidad Sexual y de género que buscan su legitimación en un sistema normativo.

Identidad de Género: Es la percepción subjetiva que cada persona tiene sobre sí misma. La convicción personal de ser hombre, mujer o persona no binaria, es inmodificable, involuntaria y puede corresponder o no al sexo de nacimiento o al género asignado. Es el marco de referencia interno, construido a través del tiempo, que permite a las personas formar un auto concepto y a comportarse socialmente con relación a la percepción de su propio sexo y género. La identidad de género determina la forma en que las personas experimentan su género y contribuye al sentido de identidad, singularidad y pertenencia.

Índice de vulnerabilidad: Instrumento estadístico que busca la medición de la Vulnerabilidad Social, la cual se relaciona con los grupos socialmente vulnerables, cuya identificación obedece a diferentes criterios: algún factor contextual que los hace más propensos a enfrentar circunstancias adversas para su inserción social y desarrollo personal, el ejercicio de conductas que entrañan mayor exposición a eventos dañinos, o la presencia de un atributo básico compartido (edad, sexo, condición étnica) que se supone les confiere riesgos o problemas comunes.

Intersexual: Término que en general se utiliza para una variedad de situaciones del cuerpo, en las cuales, una persona nace con características sexuales (genitales, gónadas, niveles hormonales, patrones cromosómicos) que no parece encajar en las definiciones típicas de masculino o femenino.

Lesbiana: Mujer que se siente atraída erótica y/o afectivamente por mujeres. Algunas mujeres lesbianas prefieren usar el término gay.



Lesbofobia: Es el rechazo, odio, aversión, temor, repudio, discriminación, ridiculización, prejuicio y/o violencia hacia las personas que son o parecen ser lesbianas, a partir de un prejuicio.

LGBTTI: Siglas o acrónimo que designan a las personas lesbianas, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual. Este acrónimo hace referencia a la terminología oficial reconocida en los apartados jurídicos, sin embargo, esto no debe ser limitativo en la atención de las personas de la diversidad sexual y de género no visibilizadas en este acrónimo.

Normatividad: Serie de ideas de lo que las personas dentro de una sociedad deberían ser. Régimen social que regula la manera en que las personas pueden validarse.

Orientación Sexual: La capacidad de cada persona de sentir atracción sexual y/o erótico y/o afectiva por personas de otro género, del mismo género o por ambos géneros, la cual además es independiente del sexo y la identidad de género.

Personas, grupos y comunidades en situación de discriminación o de atención prioritaria: Las personas físicas, grupos, comunidades, colectivos o análogos que sufran la violación, negación o el menoscabo de alguno o algunos de sus derechos humanos por los motivos prohibidos en el quinto párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal. Tales como: mujeres, niñas y niños, adolescentes, personas jóvenes, pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas, personas LGBTTI, las poblaciones callejeras las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, las personas víctimas de trata y explotación sexual, personas en situación de pobreza, entre otros.

Persona no binaria: Persona que no se identifica integral, exclusiva y/o permanentemente con el ser mujer u hombre. Puede identificarse parcial y/o temporalmente con la femineidad, la masculinidad y/o con la neutralidad, o bien, no identificarse con ninguna de éstas.

Personas con VIH: Aquella persona que ha sido diagnosticada con un estado reactivo al Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) a través de una prueba de presunción diagnóstica y una prueba confirmatoria.

Persona servidora pública: Son las personas representantes de elección popular, integrantes de los órganos impartidores de justicia, personas funcionarias públicas y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Ciudad de México o en la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en los organismos de la Ciudad de México a los que la Constitución Política de la Ciudad de México otorgue autonomía.

RIADS: Red de Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual. Red que coordina a las dependencias y a los 16 órganos políticos administrativos de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.

Transexual: Persona cuyo sexo asignado al nacer (condición biológica) no corresponde a su identidad de género. Puede o no acceder a cambios anatómicos quirúrgicos. El Estado deberá garantizar el acceso de las personas transexuales a los cambios requeridos en torno a la reasignación de sexo genérico.

Transgénero: Persona cuyo sexo asignado al nacer no coincide con la auto percepción de género (ver identidad de género). La persona transgénero puede o no acceder a procesos hormonatorios. El Estado deberá garantizar el acceso de las personas transexuales a los procesos hormonatorios requeridos.

Travesti: Persona que circunstancialmente representa aspectos (usar las prendas y/o accesorios), considerados socialmente como propios del otro género. La persona travesti no busca alterar de forma permanente sus características sexuales.

Transfobia: Es el rechazo, odio, aversión, temor, repudio, discriminación, ridiculización, prejuicio y/o violencia hacia las personas que son travestis, transgénero o transexuales.

Sexo: Referencia a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológico-cas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como machos, hembras o intersexuales de la especie humana al nacer.

Sexo asignado al nacer: Construcción sociocultural mediante la cual se les asigna a las personas un sexo al nacer —denominándolas hombre o mujer—, con base en el diagnóstico médico sobre la observación de los órganos sexuales visibles de la persona recién nacida.

Artículo 5.- Los presentes lineamientos se basan en los siguientes enfoques:

a.- Enfoque de Derechos Humanos, con el que se pretende que las políticas y presupuestos públicos garanticen que las acciones de gobierno se orienten a impulsar las condiciones necesarias para el respeto a la dignidad humana y el cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por el Estado Mexicano en la materia, así como la normatividad aplicable en el ámbito local.

b.- Enfoque de Igualdad de Género: Orientado a promover la justicia social, eliminar las brechas entre las distintas identidades de género, para garantizar la armonía social mediante diferentes acciones e instrumentos gubernamentales;

c.- Enfoque de Igualdad y No Discriminación: Orientado a promover y dar cumplimiento el derecho de todas las personas a no ser discriminadas conforme lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política de



la Ciudad de México; así como en el artículo 206, fracción III del Código Penal para la Ciudad de México y el artículo 5 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;

d.- Enfoque de interseccionalidad: Enfoque que subraya que el género, la etnia, la clase, la orientación sexual, identidad de género, y otras categorías sociales, lejos de ser “naturales” o “biológicas”, son construidas y están interrelacionadas. Es el estudio de las identidades sociales intersectadas y sus respectivos sistemas de opresión, dominación o discriminación. La teoría sugiere y examina cómo varias categorías biológicas, sociales y culturales como el género, la etnia, la clase, la especie, la discapacidad, la orientación sexual, la religión, la casta, la edad, la nacionalidad y otros ejes de identidad interaccionan en múltiples y a menudo simultáneos niveles. La teoría propone que se debe pensar en cada elemento o rasgo de una persona como unido de manera inextricable con todos los demás elementos, para poder comprender de forma completa la propia identidad. La interculturalidad se define como el proceso de comunicación e interacción entre personas y grupos con identidades culturales específicas, donde no se permite que las ideas y acciones de una persona o grupo cultural esté por encima del otro, favoreciendo en todo momento el diálogo, la concertación y, con ello, la integración y convivencia enriquecida entre culturas. Los Principios de Yogyakarta +10, sobre la aplicación de derechos humanos internacionales en relación con la orientación sexual y la identidad de género;

Artículo 6.- Los aspectos que guían la interpretación y aplicación de estos Lineamientos son:

Principio pro persona; principio que atiende a la naturaleza intrínseca de los derechos humanos ya que busca la interpretación y aplicación de normas que lleve a la protección eficaz de las personas.

Igualdad; principio básico de los derechos humanos que supone la existencia de prerrogativas inherentes a la persona. Más allá de las diferencias innegables entre los seres humanos por rasgos físicos, capacidad intelectual, clase social, nivel educativo, la cualidad de disfrutar derechos básicos las equipara en su dignidad como personas.

Diversidad Sexual y de Género; todas las posibilidades de asumir y vivir la sexualidad – distinta en cada cultura y persona-, la práctica, orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales. Suele referirse a prácticas o identidades no normativas. Es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límites que el respeto a los derechos de los otros.

El principio de no discriminación por motivos de orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

El respeto hacia los derechos humanos de las personas LGBTTTI y otras orientaciones sexuales, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género no visibilizadas en el acrónimo;

La necesaria igualdad en el acceso a oportunidades para su pleno desarrollo social;

El empleo de la transversalidad del enfoque de derechos humanos como herramienta institucional;

La progresividad de los derechos humanos para las personas LGBTTTI y otras orientaciones sexuales, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género no visibilizadas en el acrónimo;

El trato digno y expedito prestan las personas servidoras públicas en la atención a las personas LGBTTTI y otras orientaciones sexuales, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género no visibilizadas en el acrónimo;

La no discriminación en materia presupuestal para concretar la igualdad sustantiva.

Artículo 7.- En lo procedente se aplicará lo dispuesto en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, así como la Ley del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México; y los demás marcos normativos que resulten aplicables.

Artículo 8.- La cobertura los presentes lineamientos alcanzarán a los programas y acciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, en términos de lo señalado en el Acuerdo por el que se establecen los criterios conforme debe operar la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual.

Capítulo II **De las obligaciones de los Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México**

Artículo 9.- A fin de garantizar la transversalidad de los presentes Lineamientos, se establecerá la estructura o esquema necesaria que se requiera en la Administración Pública de la Ciudad de México, para que con base en el principio de progresividad (entendido como la protección de los derechos humanos en forma paulatina y continua) en su caso, se instaure un área especializada, presupuestada y con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar la promoción de derechos, sistematización de datos, así como la prestación de servicios específicos, para que ésta se dé sin restricción alguna para las personas LGBTTTI. La Subsecretaría de Derechos Humanos, adscrita a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, así como el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, serán los órganos encargados de asesorar a las dependencias de gobierno y los 16 órganos políticos administrativos de la Ciudad de México, sobre la transversalidad de los enfoques enunciados en el artículo 5 de estos lineamientos, así como en la elaboración o adecuación de Protocolos que atiendan a la población de la Diversidad Sexual y de Género.

Artículo 10.- Los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México a través del Consejo de la RIADS, llevarán a cabo lo siguiente:



Recabar la información en torno a la situación de los programas y servicios que se proporcionan a las personas LGBTTTTI, así como respecto a quejas y estadísticas sobre problemáticas concretas de cada subgrupo de las personas LGBTTTTI y otras orientaciones sexuales, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género no visibilizadas en el acrónimo.

Desagregar y sistematizar información sobre las personas LGBTTTTI en intersección con otras personas y grupos en situación de discriminación.

Diseñar e implementar indicadores los cuales permitan dar seguimiento y medir el cumplimiento de las metas planteadas anualmente.

Elaborar un índice de vulnerabilidad para las personas LGBTTTTI, tomando como base lo establecido en el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Presentar informes sobre medición de las acciones a favor y en cumplimiento de los compromisos referidos a las personas LGBTTTTI, con base en los estándares de acceso, respeto y justiciabilidad de sus derechos humanos y la inclusión e igualdad de oportunidades para su desarrollo social.

Implementar estrategias para dar a conocer los presentes Lineamientos entre las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México.

Capítulo III Valoración de Resultados

Artículo 11.- Al finalizar cada año el Consejo de la RIADS presentará de manera pública un informe de avances respecto a las obligaciones planteadas por los presentes lineamientos.

Artículo 12.- Los representantes de las organizaciones civiles, el sector académico y los invitados permanentes, emitirán observaciones y propondrán, en su caso, rutas que posibiliten dar celeridad al cumplimiento de objetivos y metas planificadas por cada ente público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a, 13 de noviembre de 2019.

(Firma)

**DOCTORA ALMUDENA OCEJO ROJO.
SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL**